

RESOLUCIÓN No. SO-308-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 104-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Ex Servidor Público **HECTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las instituciones obligadas, en el periodo evaluado de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 104-2022-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID- 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISION, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020;** así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Ex Servidor Público **HECTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de



junio al 31 de julio del año 2020; específicamente no público en el mes de **junio** en el en el apartado **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COVID-19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma mediante correos electrónicos santabarbarasanmarcos@municipalidad.info, munisanmarcoossb@hotmail.com, oip.santabarbarasanmarcos@municipalidad.info, y, anner.josue@gmail.com, al Ex Servidor Público **HECTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 PM), siendo notificada el día veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022); misma que compareció el señor **PEDRO ARMANDO AGUILAR ORELLANA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, quien manifiesta: *“El motivo del no cumplimiento del apartado de liquidación presupuestaria la cual consta de un valor de una multa de cuarenta mil cuarenta y cinco lempiras con cincuenta y ocho centavos (L. 40,045.82), no me corresponde pagarlos, porque le corresponde al gobierno anterior y no me daba cuenta de lo sucedido, comencé a laborar a partir del 26 de enero del 2022 y pagaremos la deuda, pero investigaremos de los sucedido y posterior se enviara un documento aclaratorio de lo sucedido, luego de la investigación enviare documentación que el Pleno de Comisionados me permita subsanar.”*

4. En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, envió al Instituto de Acceso a la Información Pública, una nota suscrita por Servidor Público **PEDRO ARMANDO AGUILAR ORELLANA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**. Ver Folio (25).

5. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en virtud de NO existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias, EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-140-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en cuanto a la actualización de información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO SANTA BARBARA.*** **SEGUNDO:** *Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS**, al señor **HERCTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por la no publicación de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, específicamente en liquidación presupuestaria.* **TERCERO:** *Se recomienda se haga la advertencia al Servidor Público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**”*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

2. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación



“**HONDURAS SOLIDARIA**”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

3. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

4. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISION, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de*

personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

7. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las **Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.**

8. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

9. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, ... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**

10. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA**



BARBARA, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no publicó en el mes de junio en el apartado **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción consistente en **TRES SALARIOS MINIMOS** correspondiente a la cantidad de **TREINTA MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 30,066.12)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia COVID- 19.

PORTANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 artículo 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 39 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia COVID- 19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID- 19.

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con **TRES SALARIOS MINIMOS**

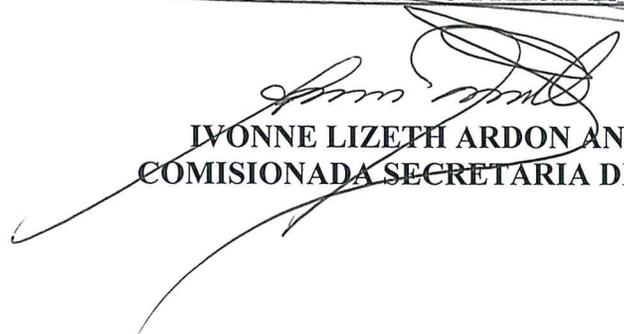
correspondiente a la cantidad de **TREINTA MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 30,066.12)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Ex Servidor Público **HECTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia COVID-19** de las Instituciones Obligadas, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Ex Servidor Público **HECTOR DARIO BORJAS ALTAMIRANO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

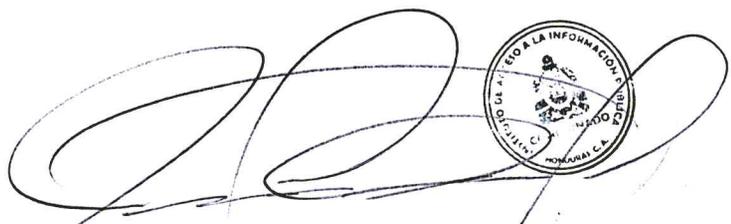


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO





JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

